

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES:

EMPRESA CONTRATANTE	TEDIX S.A.S
NIT.	900.875.078-3
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES VILLA RESTREPO C.C. No. 98.550.077
EMPRESA COLABORADORA O CONTRATISTA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.
NIT.	800.055.468-1
REPRESENTANTE LEGAL	EVELYN RUIZ MOLINA C.C. No. 1.017.922.671
CONTRATO A EJECUTAR	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

Entre las partes descritas han convenido y acordado suscribir el presente convenio de colaboración empresarial bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- 1. LA EMPRESA COLABORADORA** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con clientes de la empresa contratante.
- 2. EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo 9° del Decreto 431 de 2017, modificadorio del artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, mediante la suscripción del presente convenio. ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:
"«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte" (...)
- 3.** Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
- 4.** En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las **PARTES**.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un contrato específico.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente por el término de 2 meses, contados a partir del día 29 de enero del año 2026 y hasta el día 29 de marzo del año 2026. Este convenio no es renovable. En caso de requerir continuar con el servicio, las empresas contratantes deberán suscribir un nuevo convenio.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA **EMPRESA CONTRATANTE** pagará a la **EMPRESA COLABORADORA** la suma que estará determinada de acuerdo con las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: FORMA DE PAGO. LA EMPRESA CONTRATANTE cancelará a la **EMPRESA CONTRATISTA** o a la persona designada, el valor estipulado en la cláusula anterior, en las instalaciones de la empresa, directamente a la persona encargada de la tesorería, quien entregará la factura correspondiente de la prestación del servicio.

QUINTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa o propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su empresa.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio. Para lo cual, deberá estructurar el plan de rodamiento o programación de servicios diariamente, de acuerdo con la demanda generada por los contratos de prestación de servicios vigentes.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte.
5. Cumplir con las leyes de transporte y tránsito y los reglamentos propios de la modalidad.
6. Mantener el vehículo en perfecto estado de mantenimiento, comodidad y presentación, los cuales serán evaluados periódicamente por la **EMPRESA COLABORADORA**. Antes de prestar el servicio deberá revisar el vehículo para garantizar el normal funcionamiento de por lo menos: luces, pito, dirección y frenos; si las garantías en cuanto a la seguridad de operación no se cumplen, la operación del vehículo será suspendida y por tanto sacado de la programación o plan de rodamiento.
7. Será responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATANTE** el mantener en funcionamiento el sistema de comunicación y localización del vehículo con que se presta el servicio.
8. Someter los vehículos objeto del convenio al programa de revisión y mantenimiento preventivo señalado por la **EMPRESA COLABORADORA**, el cual hará parte del presente convenio.
9. Garantizar que el propietario del vehículo realice todas las intervenciones y reparaciones preventivas y correctivas necesarias para el mantenimiento óptimo del vehículo.
10. Mantener vigentes todos los documentos necesarios para la operación de transporte entre otros, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), revisión técnico-mecánica, tarjeta de operación, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y extracto de contrato.

11. Comunicar a la EMPRESA COLABORADORA el incumplimiento de las obligaciones o la ocurrencia de las prohibiciones pactadas en el presente convenio o los documentos anexos.
12. No permitir la prestación del servicio cuando el Conductor se encuentre enfermo, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas alucinógenas o psicotrópicas, o cuando el supervisor considere que el Conductor no se encuentre apto para ejercer la labor de conducción de forma segura.

Parágrafo Primero: Para todos los efectos legales no existe vinculación laboral entre la **EMPRESA COLABORADORA** y el Conductor, responsabilidad que estará a cargo de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, la cual se obliga a pagarle oportunamente la remuneración pactada, cesantías, prima, vacaciones, intereses sobre cesantías, indemnizaciones y cualquiera otra erogación que se desprenda de la relación laboral o contractual con el Conductor.

Parágrafo Segundo: **LA EMPRESA CONTRATANTE** deberá informar el cambio del Conductor con una antelación mínima de veinte (5) días calendario, a la **EMPRESA COLABORADORA**, quien se reserva la facultad de aceptarlo.

Parágrafo Tercero: La **EMPRESA COLABORADORA** podrá solicitar el cambio de Conductor en el evento en que incumpla con los protocolos y documentos que hacen parte del presente contrato, indicación que deberá ser acatada por **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA O COLABORADORA:

Poner a disposición el (los) vehículo(s) con las siguientes características:

PLACA	SNX117
CLASE	CAMIONETA
MARCA	DFSK
TARJETA DE OPERACIÓN N°	516832
VIGENCIA DE TARJETA DE OPERACIÓN	10/10/2027
MODELO	2015
CAPACIDAD	6 PSJ

En caso de requerir más de un vehículo, la identificación de los mismos se realizará en escrito separado el cual hará parte integrante del presente convenio.

Parágrafo Primero: Los cambios o reemplazos de vehículo serán solicitados por la **EMPRESA CONTRATANTE** y su cambio se registrará mediante documento separado.

Parágrafo Segundo: La programación de los servicios de transporte estará a cargo a la **EMPRESA CONTRATANTE**.

OCTAVA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

NOVENA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 9° del Decreto 431 de 2017, la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA**

CONTRATANTE, no obstante, esté convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DÉCIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA PRIMERA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro anterior, ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA CUARTA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con la cláusula séptima.

DÉCIMA QUINTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte para que surta plenos efectos según artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.


DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas. Aparte de todas las generales de todo contrato, son justas causas para dar por terminado el contrato unilateralmente las siguientes: 1. El incumplimiento imputable a una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. - 2. Por el no pago oportuno del precio del contrato. - 3. Por la mala prestación del servicio que se deriven en quejas por parte del cliente o ejecución tardía, siempre y cuando se haya requerido al prestador del servicio. - 4. Cuando los ocupantes hagan imposible el recorrido del servicio contratado. - 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. - 6. Cuando haya terminado el servicio para el cual fue contratado o por vencimiento del plazo señalado.

DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Dentro del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para **EL CONTRATANTE** a respetar y manejar con confidencialidad la base de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas y sentencias que regulen la materia, que sea entregada para el cumplimiento del objeto

del contrato. Esta cláusula regula la recolección, almacenamiento, uso, administración, transferencia, transmisión y protección de aquella información que se reciba a través de los diferentes canales de recolección de información.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 29 días de enero del año 2026 en la ciudad de Medellín.

	
EMPRESA CONTRATANTE	EMPRESA COLABORADORA
ANDRES VILLA RESTREPO	EVELYN RUIZ MOLINA
C.C. No. 98.550.077	C.C. No. 1.017.922.671
Representante Legal	Representante Legal
TEDIX S.A.S. Nit. 900.875.078-3	PRECOLTUR S.A.S. Nit. 800.055.468-1